

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 05656
(21 de julio de 2022)

“POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

LA ASESORA CÓDIGO 1020 – GRADO 15 DESIGNADA TEMPORALMENTE COMO COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-Ley 624 de 1989 y sus modificaciones, el Decreto 1625 de 2016, así como de las conferidas por el Decreto- Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, la Resolución No. 621 del 15 de abril de 2019, las Resoluciones 0254 y 0256 del 02 de febrero de 2021, Resolución 01957 del 05 de noviembre de 2021, y la Resolución No. 01331 del 17 de junio de 20221, y

CONSIDERANDO:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, profirió dos (2) autos, mediante los cuales se realizaron cobros por seguimiento, dentro del expediente AFC0235-00, al señor Ricardo León Flórez, identificado con C.C. 91131834, en virtud de los cuales se iniciaron los procesos de cobro coactivo que se describe a continuación:

EXPEDIENTE AMBIENTAL	A.A. DE COBRO	FECHA A.A.	PROCESO DE COBRO	AUTO DE APERTURA	FECHA A.A.	VALOR OBLIGACIÓN
AFC0235-00	615	03/03/2017	CA-64-2018	064	16/02/2018	\$804.438
	1844	16/04/2019	COA0536-00-2019	143	16/01/2020	\$10.004.000

Con auto No.1272 de 17/12/2020, se libró mandamiento de pago en contra del señor Ricardo León Flórez, por las obligaciones contenidas en los autos de cobro No. 615 de 3/03/2017 y 1844 de 16/04/2019, el cual se notificó el 10/03/2021.

Una vez verificado que dentro del término establecido en el artículo 830 del Decreto 624/89 (Estatuto Tributario Nacional -ETN) en concordancia con el numeral 8 del Manual de CobroPersuasivo y Coactivo de la Autoridad¹, el señor Ricardo León Flórez no realizó el pago de las obligaciones, ni propuso excepciones, y al no advertirse irregularidades procesales que subsanar, ni nulidades pendientes de resolver, se debe ordenar seguir adelante la ejecución contra el deudor y decretar medidas cautelares, en términos del artículo 836 del ETN, que reza:

¹ Aprobado por Resolución 621/19- Versión 3.

“Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución y se toman otras decisiones”

“Artículo 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionarlo se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Parágrafo. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, **en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados**; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos”. Destacado fuera de texto original.

Teniendo en cuenta que los procesos CA-64-2018 y COA0536-00-2019 se adelantan en contra del mismo deudor, y se encuentran en la misma instancia procesal, previo a la orden de seguir con la ejecución, se ordenará su acumulación al proceso CA-64-2018, de acuerdo con el artículo 825 del Estatuto Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Asesora Código 1020 – Grado 15 designada temporalmente como Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR la acumulación de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo No. CA-64-2018 y COA0536-00-2019 promovidos en contra del señor Ricardo León Flórez, identificado con C.C. 91131834, cuyo trámite se continuará en el proceso de cobro coactivo No. CA-64-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor Ricardo León Flórez, identificado con C.C. 91131834, por las obligaciones contenidas en los actos administrativos:

- a) Auto 615 de 3/03/2017, mediante el cual se realizó un cobro por seguimiento para el mismo año, dentro del expediente AFC0235-00, por un valor de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$804.438) M/L.**
- b) Auto 1844 de 16/04/2019, mediante el cual se realizó un cobro por seguimiento para el mismo año, dentro del expediente AFC0235-00, por un valor de **DIEZ MILLONES CUATRO MIL PESOS (\$10.004.000) M/L.**
- c) Por los intereses que se hayan causado desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago más los gastos procesales en que se deba incurrir.

ARTÍCULO TERCERO- ORDENAR el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del señor Ricardo León Flórez, con C.C. 91131834, identificados así:

TIPO DE BIEN	Nº Matrícula Inmobiliaria	Referencia Catastral	Dirección	Departamento	Municipio
INMUEBLE	324-80913	-	LOTE LA BATEA	SANTANDER	CIMITARRA

“Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución y se toman otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO. -OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander, para que se registren las medidas cautelares aquí adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR el embargo y retención de las sumas de dinero existentes, depositadas y que se llegaren a depositar, en la cuenta de ahorro que se describe a continuación, cuyo titular es el señor Ricardo León Flórez identificado con C.C. 91131834:

Tipo de Bien	Tipo Cuenta de	No. cuenta	Entidad	Ciudad	Sucursal	Fecha Apertura
CUENTA BANCARIA	AHORRO-INDIVIDUAL	025900	BANCOLOMBIA	SABANA DE TOR	SABANA DE TOR	08/06/2019

Parágrafo. Límitese la orden de embargo hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) M/L.**

ARTICULO SEXTO. - OFICIAR a Bancolombia, para que se registren las medidas cautelares aquí adoptadas y se pongan a disposición de esta Autoridad las sumas de dinero existentes en las cuentas a que se refiere el artículo quinto de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ORDENAR que los dineros embargados se pongan a disposición de esta Autoridad en la cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9.

ARTICULO OCTAVO. - ORDENAR la liquidación del crédito, así como las costas y gastos que se hayan generado dentro del proceso.

ARTICULO NOVENO. - COMUNICAR el contenido de esta decisión al deudor o a su apoderado debidamente constituido, remitiéndole copia de este acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. -. RECURSOS. Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 de julio de 2022


LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ (GCC)
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivos



“Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución y se toman otras decisiones”

Ejecutores

ANDREA CASTRILLON GUTIERREZ

Profesional Especializado

Andrea Castillon G

Revisor / Líder

LIBARDO GUAUTA RINCON

Profesional

Libardo Guata Rincon

Expediente No. CA-64-2018 y COA0536-00-2019
Fecha: Julio de 2022

Proceso No.: 2022150880

Archívese en: CA-64-2018 y COA0536-00-2019

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Dwb4NVQfzQ

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RICARDO LEON FLOREZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 91131834
NIT : 91131834-9
DOMICILIO : SAN PABLO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 85223
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 10 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 10 DE 2012
ACTIVO TOTAL : 6,700,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : DG 9 13 26
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13670 - SAN PABLO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3143148889
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : leonflorezricardo@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : DG 9 13 26
MUNICIPIO : 13670 - SAN PABLO
TELÉFONO 1 : 3143148889
TELÉFONO 3 : 3214499898
CORREO ELECTRÓNICO : leonflorezricardo@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : leonflorezricardo@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C1610 - ASERRADO, ACEPILLADO E IMPREGNACION DE LA MADERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 176628 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
RICARDO LEON FLOREZ**

Fecha expedición: 2022/07/22 - 09:22:41

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Dwb4NVQfzQ**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4752

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado